

Nombre	Localidad y dirección	Superficie (m ²)	Situación jurídica patrimonial	Observaciones
<i>Provincia de Tarragona</i>				
Delegación Provincial.	Tarragona. Rambla Generalísimo, 42.		Arrendamiento 54.000 Pts.	15 enero 1969.
Garaje Provincial.	Tarragona. Calle Paz del Protectorado, 14.		Arrendamiento 6.012 Pts.	No hay contrato.
Comedor mixto. Comedor Infantil.	Amposta. Calle Felipe II, 6. Tarragona. Barrio de la Esperanza.		Arrendamiento 3.024 Pts. Arrendamiento.	No se suscribió contrato. Sin formalizas. No se paga la renta.
Centro de Alimentación Infantil.	Mora de Ebro. Calle Barcas, sin número.		Cesión por el Ayuntamiento de Mora de Ebro.	
Comedor mixto.	Tortosa. Plaza O'Callaghar, s/n.		Cesión gratuita por el Ayuntamiento de Tortosa.	
•Cardenal Gomá. •Nuestra Señora de la Pineda.	Valls. Calle Camp de Sta. María. Tarragona. Carretera de Valencia, s/n.	2.089,— 1.835,—	Donación/Permuta. Cesión en uso.	25 mayo 1972 y 26 mayo 1975. 3 junio 1964.

(Continuará)

21170 REAL DECRETO 1960/1980, de 31 de julio, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de conservación de la naturaleza.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica cuatro mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de diciembre, en su artículo noveno punto diez establece la competencia exclusiva de la Generalidad en materia de montes, aprovechamiento y servicios forestales, vías pecuarias y pastos, espacios naturales protegidos y tratamiento especial de zonas de montaña, sin perjuicio de la competencia del Estado para dictar la legislación básica sobre protección del medio ambiente, montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.

Asimismo, el número diecisiete de este mismo artículo del Estatuto señala tal competencia en materia de acuicultura, caza, pesca fluvial y lacustre.

Por otro lado el artículo doce punto uno, apartado cuatro del Estatuto atribuye a la Generalidad competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y en los términos expresados en dicho artículo.

En consecuencia procede traspasar a esta Comunidad autónoma los servicios del Estado en materia de conservación de la naturaleza.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto ha procedido a concretar los correspondientes servicios e inventariar los bienes y derechos del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Generalidad, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el treinta de julio de mil novecientos ochenta.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta dos del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña por el que se concretan los servicios e Instituciones y los medios materiales y personales que deben ser objeto de traspaso a la Generalidad en materia de conservación de la naturaleza, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del treinta de julio de mil novecientos ochenta, y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—En su consecuencia quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña los servicios e instituciones que se relacionan con el referido acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y con las condiciones allí especificados y los bienes, personal y créditos presupuestarios que resultan del texto del acuerdo y de los inventarios anexos.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diari Oficial de la Generalitat», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Palma de Mallorca a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

ANEXO

Luis Ortega Puente y Jaime Vilalta Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

CERTIFICAMOS:

Que en el Pleno de la Comisión celebrado el 30 de julio de 1980 se acordó el traspaso a la Generalidad de Cataluña de los servicios de conservación de la naturaleza en los términos que se reproducen a continuación:

A. Competencia de la Generalidad en materia de conservación de la naturaleza.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña en su artículo 9.10 atribuye a la Generalidad competencia exclusiva en materia de montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias y pastos, espacios naturales protegidos y la competencia del Estado para dictar la legislación básica sobre protección del medio ambiente, montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.

Asimismo el número 17 de dicho artículo atribuye a la Generalidad competencia exclusiva en materia de acuicultura, caza, pesca fluvial y lacustre.

Por otra parte, el artículo 12.1, apartado 4, atribuye competencia exclusiva a la Generalidad en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y en los términos expresados en dicho artículo.

B. Designación, con su denominación, organización y funciones de los servicios e Instituciones que se traspasan.

1. Se transfiere a la Generalidad de Cataluña las funciones que corresponden al ICONA, según el artículo 3, apartado 2, del Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre, y demás disposiciones complementarias con las excepciones y limitaciones que se señalan más adelante.

2. En el plazo máximo de cinco meses y mediante uno o varios convenios, al efecto suscritos entre el ICONA y la Generalidad de Cataluña, se regularán los siguientes extremos:

a) La coordinación en la defensa contra los incendios forestales, que comprenderá la de los medios de comunicación, cooperación con medios aéreos, sistematización de estadísticas, la ayuda y cooperación entre distintos territorios y otras materias de interés general.

b) El mantenimiento y reconstitución de equilibrios biológicos en el espacio natural en coordinación con otros territorios o en la totalidad del Estado.

c) La expedición de licencias de caza y pesca para ámbito superior al de Cataluña.

d) El contenido, forma y requisitos de los inventarios de los recursos naturales renovables, así como la comunicación que periódicamente deberá remitir la Generalidad sobre las actividades que sus servicios realicen en el ámbito del espacio natural, todo ello al objeto de mantener un tratamiento generalizado para todo el Estado y permitir al ICONA la realización de estadísticas generales. El contenido de estas comunicaciones tiene que servir para posibilitar al Estado el cumplimiento de los fines exclusivos que le reserva la Constitución en materia de relaciones internacionales, coordinación de la planificación general de la actividad económica y ordenación general de la misma.

e) Las normas de funcionamiento de los Cuerpos de Guardia Forestal.

f) Política y gestión de los espacios naturales protegidos.

g) Cualesquiera otros que tengan por objeto la prestación

de servicios y asistencia técnica o administrativa con el fin de mejorar la eficacia y la economía de la función pública, así como para preparar programas y acciones encaminadas a atender, dentro del medio natural las necesidades colectivas, equilibrar y armonizar el desarrollo territorial y sectorial, salvaguardando a la vez el patrimonio natural de todo el Estado.

3. En el ejercicio de sus competencias sobre montes, aprovechamientos forestales, vías pecuarias e hidrología forestal, la Generalidad de Cataluña se ajustará a la legislación básica del Estado. La enajenación de las vías pecuarias precisará la autorización del Ministerio de Agricultura.

4. Los Servicios Centrales del ICONA facilitarán a la Generalidad de Cataluña toda la colaboración que se requiera en las materias de su competencia y muy especialmente en las que se relacionan a continuación, que forman parte de los servicios de apoyo y coordinación dependientes de dichos Servicios Centrales:

- Relaciones internacionales.
- Publicaciones, fondo documental y legislación básica comparada.
- Planificación económica y técnica a nivel nacional, así como gestión presupuestaria.
- Política nacional forestal, recreativa, de conservación de la naturaleza y de educación en la misma.
- Catálogo de montes de UP y protectores, inventarios, ordenaciones forestales, estadísticas y estudios.
- Métodos y técnicas de repoblación.
- Racionalización de tratamientos, aprovechamientos y construcciones forestales.
- Vías pecuarias.
- Hidrología, erosión y conservación de suelos.
- Proyectos, obras y actuaciones forestales de defensa de obras públicas de interés general o cuya realización afecta a más de una Comunidad autónoma.
- Ecología, equilibrios biológicos e hidrología de las aguas continentales.
- Fomento y ordenación de la fauna piscícola y cinegética, así como sus repoblaciones.
- Técnicas de prevención y lucha contra incendios.
- Mecanización forestal.
- Espacios naturales protegidos.
- Reciclaje de personal.

5. La Generalidad de Cataluña prestará, cuando así se le requiera, el apoyo técnico y científico necesario para estudiar y desarrollar métodos y técnicas aplicables a planes y resolución de problemas, referentes a otras nacionalidades o regiones.

C. Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan a la Generalidad.

1. Los derechos y obligaciones cuya titularidad ostente el ICONA derivados de los contratos administrativos que tiene suscritos con respecto a la repoblación forestal, así como los medios auxiliares y complementarios precisos para realizar esta función.

Se adjunta inventario detallado (relación número 1) de los bienes, derechos y obligaciones transferidos a la Generalidad; situación de los montes de propiedad privada tutelados por ICONA; relación de los montes consorciados o contratados con el ICONA; número y superficie de los montes de utilidad pública pertenecientes a Entidad y locales.

2. Dentro del término de cinco meses deberá establecerse un inventario de aquellos bienes y derechos cuya titularidad ostenta el Estado, que administrados o gestionados hasta la fecha por ICONA deban en su caso ser traspasados a la Generalidad, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Cataluña.

D. Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. Se transfieren el personal técnico, administrativo, auxiliar y laboral del ICONA integrado en las Jefaturas Provinciales de Cataluña, afecto a los servicios y funciones que se transfieren a la Generalidad de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria 6.ª del Estatuto de Cataluña, detallado en la relación nominal adjunta (relación número 2).

2. Se transfieren así mismo el personal de Guardería Forestal del Estado y el propio del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), que se detalla en la relación número 3, quedando sujeto a la normativa que le fuere de aplicación como Cuerpo armado y por razones de protección civil.

E. Puestos de trabajo vacantes.

El número de vacantes, por Cuerpo o Escala, que en la actualidad existen en Cataluña están detallados en la adjunta relación número 4.

F. Créditos presupuestarios del ejercicio corriente que se transfieren a la Generalidad.

Por lo que se refiere al importe de los aprovechamientos e ingresos procedentes de los montes del Estado, de las vías

pecuarias, de la participación de los vuelos creados por consorcios o convenios, de las tasas, exacciones parafiscales y gastos anejos, de los permisos de caza y pesca, de semillas y plantas, así como otros ingresos producidos en Cataluña, se imputarán conforme a los criterios que fije la Comisión prevista en la disposición transitoria 3.ª del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

A estos efectos se adjunta la relación número 5.

Los créditos presupuestarios del ejercicio que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación número 6 adjunta.

Respecto al cuadro «Seguimiento del Plan de Trabajos en Cataluña», se hace notar que dicho Plan estará sujeto a las mismas incidencias de cumplimiento que sufra el Plan a nivel de todo el Estado. Este cuadro será actualizado al 30 de septiembre de 1980, dentro de la primera quincena del próximo mes de octubre.

G. Fecha de efectividad del traspaso.

Estos traspasos tendrán efectividad a partir del día 1 de octubre de 1980.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 30 de julio de 1980.—Luis Ortega-Jaime Vilalta.

(Continuadrá)

21171

REAL DECRETO 1951/1980, de 26 de septiembre, por el que se establecen las normas de regulación de la campaña lechera 1980/81.

Durante las últimas campañas lecheras se ha evidenciado la conveniencia de establecerlas, en el futuro, con un año de duración, ya que se ha demostrado la escasa incidencia que han tenido las campañas de seis meses en la corrección de la estacionalidad de la producción. En relación a la fecha de comienzo de las futuras campañas, ha sido criterio unánime fijar el uno de octubre de cada año como momento más adecuado para adoptar las medidas necesarias de acuerdo con los precios de los cereales-pienso y otras materias primas fundamentales para la producción de leche, así como de los excedentes estacionales de cada primavera-verano. Se procede, en consecuencia, a establecer la duración de la campaña lechera mil novecientos ochenta/ochenta y uno en un año, a partir del uno de octubre.

La producción de leche de vacuno en España registra incrementos sucesivos frente a una demanda que se mantiene estable. Como consecuencia de esta tendencia, y en virtud de la acusada estacionalidad de la producción, se ha registrado durante la última campaña una situación excedentaria que ha exigido la intervención estatal, inmovilizando tanto leche en polvo como de mantequilla en cantidades superiores a las de campañas anteriores.

Aun cuando estos excedentes tienen especial relieve estacional y vienen siendo habituales en los últimos años, los altos niveles alcanzados en la campaña que ahora finaliza hacen muy difícil ya, sobre todo en el caso de la mantequilla, su absorción por el mercado en el próximo período de otoño-invierno, por lo que es necesario adoptar medidas correctoras para evitar la aparición de fuertes excedentes estructurales que impidan la continuidad del normal desarrollo del sector, dando lugar a perturbaciones que pueden llegar a tener graves consecuencias.

En este sentido, se ha considerado necesario elevar el contenido mínimo de la grasa de la leche, tanto en la producción como al consumo. En general, la leche entregada por los ganaderos iguala o supera el nuevo mínimo establecido, por cuya razón no cabe esperar incrementos sensibles de grasa por parte de la producción.

Sin embargo, el enriquecimiento en toda la leche de consumo en contenido graso dará lugar a una disminución de la fabricación de mantequilla en cuantía importante. Por otra parte, se pretende con esta medida mejorar la calidad de la leche de consumo, que, al situarla al tres coma dos por ciento de materia grasa, mejora sus condiciones organolépticas.

Finalmente, es necesario ir aproximando las características lácteas en España a los niveles que figuran en la reglamentación de la CEE. La entrada en vigor de esta nueva medida se pospone hasta el próximo uno de enero, dando lugar así a un discreto período que permita la adaptación de ganaderos e industriales a la nueva situación.

Asimismo, dentro de la preocupación que significa la mejora de la calidad de la leche, se modifica, también a partir del uno de enero de mil novecientos ochenta y uno, el sistema de pago por calidad, con el fin de conseguir su adecuación a la presente situación. Por otra parte, se continúan las acciones para conseguir una calidad higio-bacteriológica de la leche más idónea, mediante el desarrollo del ordeño mecánico y la recogida de la leche debidamente refrigerada.

Considerando que la mayor rentabilidad de las explotaciones lecheras debe buscarse principalmente a través del incremento de la productividad de las mismas, se determina, en el presente Real Decreto, la intensificación de las actuaciones ya emprendidas tendentes a conseguir mejoras estructurales y